

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 207 -2021-MPCP-GM

Pucalipa, 2 3 ABR. 2021

<u>VISTO:</u> El Expediente Externo N°21888-2021 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recibida el día 20 de abril del 2021, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida el señor JOEL SILVA RAMIREZ, identificado con DNI N°45003600, con domicilio actual en Jr. Raúl Porras Barrenechea Mz.A Lt.16-AA.HH Nuevo Paraíso. Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casado con el señora KATIA IVONNE YOUNG LOZANO, identificada con DNI N°43687076, con domicilio actual en Av. La Marina Parcela 13- Shirambari (Chacra del Chato), Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 27 de julio del 2016, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo. Departamento de Ucayali, declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Que, los administrados señalan tener una (01) hija menor de edad de nombre, MIA LUCIANA SILVA YOUNG, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Acta Certificada de Nacimiento, Acta de Conciliación, respecto a los regímenes de ejerciclo de la patria potestad de, Tenencia y Régimen de Visita y Copia Simple de AUDIENCIA UNICA recalda en el Expediente Judicial N°00040-2020-0-2402-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con Resolución Numero: SIETE, de fecha del 18 de diciembre del 2020, sobre materia de Alimentos; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados;

Que, asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/.101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad: "Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"; razón por la cual la Gerencia de Asesoria Jurídica según Informe Legal N°366-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de abril del 2021, CONCLUYE que resulta PROCEDENTE ADMITIR la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el Art. 4" del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece "El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";





Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-ADMITIR la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL presentada por el señor JOEL SILVA RAMIREZ, identificado con DNI Nº45003600, casado con la señora KATIA IVONNE YOUNG LOZANO, identificada con DNI Nº43687076, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 27 de julio del año 2016; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTICULO SEGUNDO, - Señalar como fecha para la AUDIENCIA ÚNICA de Separación Convencional el día martes 04 de mayo del 2021 a horas tres de la tarde, en la Gerencia de Asesoria Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna Nº 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoria Juridica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

NUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILL

Lic. Justiniano Edwin Tello González GERENCIA MUNICIPAL